

noció que los países en desarrollo menos adelantados, que disponen de recursos limitados, necesitaban inmediata asistencia financiera y técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁰²,

1. *Recomienda* la rápida aplicación de la recomendación 28 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, relativa a la asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados¹⁰³;

2. *Insta* a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros, y a los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales y regionales, a que aseguren la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación en beneficio de los países en desarrollo menos adelantados, proporcionando asistencia internacional y bilateral adicional;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/170. Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanoheliana

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el Plan de Acción para combatir la desertificación y las resoluciones y recomendaciones pertinentes que aprobó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977¹⁰⁴,

Teniendo presentes las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas relativas a la sequía en el Sahel y a la realización del programa de rehabilitación y reconstrucción a mediano y largo plazo de la región,

Consciente de la gravedad particular de la desertificación en la región sudanoheliana y de las situaciones críticas cíclicas resultantes, que obstaculizan el desarrollo económico y social de la región y tienen repercusiones particularmente graves para el modo de vida de la población,

Observando, en particular, los efectos nefastos del nivel pluviométrico especialmente bajo de la región,

1. *Destaca* la necesidad de que se dé aplicación inmediata en la región sudanoheliana al Plan de Acción para combatir la desertificación y a las resoluciones pertinentes que aprobó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

¹⁰² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁰³ Véase A/CONF.74/36, cap. I.

¹⁰⁴ *Ibid.*, caps. I y II.

a examinar en su sexto período de sesiones, sobre la base de un informe del Director Ejecutivo del Programa en el que se tomarán en cuenta el papel y las actividades de los órganos competentes existentes en la región, las medidas convenientes para mejorar los arreglos institucionales en la región sudanoheliana, entre otras, la posibilidad de establecer una oficina subregional del Programa para, por una parte, apoyar los esfuerzos realizados por los países interesados en los planos nacional y regional en la esfera de la lucha contra la desertificación y, por otra, promover y coordinar, en colaboración con los órganos competentes existentes, la asistencia de los países desarrollados, las instituciones financieras multilaterales, las organizaciones intergubernamentales y los donantes no gubernamentales;

3. *Invita además* al Consejo de Administración a incluir en su programa, cuando examine la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, un tema relativo a las medidas y los medios de acción encaminados a la ejecución de los proyectos y programas de lucha contra la desertificación en la región sudanoheliana.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/171. Condiciones de vida del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976¹⁰⁵, y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional¹⁰⁶ aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver del 31 de mayo al 11 de junio de 1976,

Recordando también la resolución 3 de dicha Conferencia, que figura entre las recomendaciones de ésta para la cooperación internacional, sobre las condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados¹⁰⁷, y la resolución 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 31/110 de 16 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados¹⁰⁸ y expresa la opinión de que es necesario hacer nuevos análisis a fin de cumplir plenamente con los objetivos de la resolución 31/110 de la Asamblea General;

2. *Pide* por lo tanto al Secretario General que, en colaboración con los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y la Comisión Económica para Asia Occidental, prepare un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

¹⁰⁵ *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

¹⁰⁶ *Ibid.*, cap. II.

¹⁰⁷ *Ibid.*, cap. III.

¹⁰⁸ A/32/228.